

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sí en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 25 Mayo 1897.)

SECCIÓN PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Málaga y el Juez del distrito de la Alameda de aquella ciudad de los cuales resulta:

Que el Ayuntamiento de Málaga, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de policía urbana, y en sesión de 24 de Octubre de 1890, aprobó el informe de su Arquitecto municipal, concediendo autorización al Director técnico de la Compañía *Fiat Lux* para instalar en el local que en la esquina del Postigo de Arance hace frente al río Guadalmedina, los aparatos eléctricos necesarios para producir el fluido eléctrico destinado á alumbrar el centro de la población, ateniéndose, por analogía, á lo prescrito en el reglamento aprobado por el Ministerio de la Gobernación para las

instalaciones eléctricas de la capital del Reino, y ofreciendo la instalación necesaria para iluminar con seis focos el primer trozo de la calle de Granada, desde la plaza de la Constitución á la calle del Angel:

Que los vecinos y propietarios inmediatos y domiciliados en la calle Postigo de Arance tuvieron anticipadamente conocimiento de la solicitud de la Compañía denominada *Fiat Lux*, pues D. Manuel Santa María Torre presentó con la demanda una certificación del Secretario del Ayuntamiento de Málaga, de la cual resulta que el 24 de Julio de 1890, los vecinos colindantes, y entre ellos Santa María, presentaron instancia oponiéndose á que en la casa núm. 17 de la calle del Postigo de Arance se estableciera la construcción de una fábrica movida á vapor, por ser esta industria perjudicial al vecindario, y en la misma demanda se asegura que dicha instancia pasó al Negociado, y allí, seguramente olvidada, duerme el más profundo sueño:

Que en 6 de Diciembre de 1895 D. Manuel Santa María Torre presentó demanda en el Juzgado del distrito de la Alameda de Málaga, pidiendo se condene á la Compañía *Fiat Lux* á que inmediatamente desmonte y traslade de la casa calle del Postigo de Arance, núm. 17, la fábrica movida por vapor que en la misma tiene establecida para la producción de luz eléctrica, á que desde luego suspenda su funcionamiento, á la indemnización de daños y perjuicios y en las costas:

Que citado y emplazado el Director gerente de la Sociedad anónima *Fiat Lux*, acudió al Gobernador civil de la provincia de Málaga solicitando se requiriese de inhibición al referido Juzgado,

por tratarse de una concesión administrativa y de un servicio de carácter público; y oída la Comisión provincial, que aseguró tratarse de un servicio municipal, contra el cual pudo recurrirse en alzada ante la Superioridad, sin que contra el acuerdo de la concesión pudiera acudirse á los Tribunales de justicia, de conformidad con este dictamen se acordó en 20 de Diciembre requerir de inhibición al Juzgado de la Alameda para que dejase de conocer en este asunto, por ser de la exclusiva competencia de la Administración:

Que el Juzgado requerido confirmó traslado al Fiscal de la Audiencia de Málaga, el cual opinó que debía el Juzgado acceder al requerimiento de inhibición, y efectivamente inhibirse de estos hechos á favor de la Autoridad administrativa; pero oída la parte demandante, y de acuerdo con sus razonamientos, se dictó auto en 20 de Enero de 1896 declarándose competente para conocer de la demanda interpuesta por D. Manuel Santa María Torre, é indicando en apoyo de su competencia el art. 172 de la vigente ley Municipal, los artículos 1.º y 2.º de la ley de 13 de Septiembre de 1888, y las consideraciones de que la reclamación de perjuicios que comprendía la demanda, y el emplazamiento de la chimenea y calderas en la misma medianería, constituyen indebidamente una servidumbre que vulnera el dominio y la posesión, fundado en títulos de Derecho civil, careciendo el derecho que respeta el artículo 590 del Código civil de todas las condiciones de carácter administrativo que puedan dar lugar á la vía contenciosa, y sin que la demanda afecte á las atribuciones del Ayuntamiento, puesto que no se trata de coartar las que sobre el particular le concede el art. 72 de la ley Municipal vigente, sino únicamente de que no queden lesionados los derechos civiles de un particular, que la misma ley, en el art. 172, pone á salvo bajo la custodia de los Tribunales ordinarios:

Que oída nuevamente la Comisión provincial, opinó que debía insistirse en la competencia suscitada, porque la presente cuestión versa sobre un acuerdo del Ayuntamiento de Málaga, tomado en asunto de su competencia, cual es la instalación de una estación eléctrica para el servicio público y privado; y en tal virtud, las incidencias que de dicho acuerdo pueden surgir han de resolverse por los trámites y procedimientos administrativos, pudiendo los que se crean perjudicados acudir á la Administración en demanda de lo que estimaren conveniente, y después, si estimaren que la resolución de ésta los es perjudicial, acudir ante el Tribunal Contencioso administrativo, y que tratándose de un asunto puramente administrativo y regulado por disposiciones especiales también administrativas, es evidente que no puede conocer del mismo la jurisdicción ordinaria; resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 72 de la ley Municipal vigente, que declara de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos lo que se refiera al empedrado, alumbrado y alcantarillado y todo lo referente á la policía urbana y rural, y 83 de la misma ley, que declara que todos los acuerdos de los Ayuntamientos

en asuntos de su competencia son inmediatamente ejecutivos, salvo los recursos que determinan las leyes:

Visto el art. 171 de la ley citada, que concede recurso de alzada á cualquiera, sea ó no residente en el pueblo, que se crea perjudicado por la ejecución de un acuerdo municipal en asuntos de la competencia del Ayuntamiento:

Visto el art. 172 de la misma ley, que concede á los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos el derecho de reclamar contra ellos mediante demanda ante el Juez ó Tribunal competente, según lo que, atendida la naturaleza del asunto, dispongan las leyes:

Visto el art. 83 de la ley de 25 de Septiembre de 1863, que concedió á los Consejos provinciales el oír y fallar, cuando pasen á ser contenciosas, las cuestiones referentes á la insalubridad, peligro ó incomodidad, de las fábricas, talleres, máquinas u oficios y su remoción á otros puntos, atribuciones que hoy corresponden á los Tribunales de primera instancia de lo Contencioso administrativo, según la ley y reglamento de 22 de Junio de 1894:

Visto el art. 590 del Código civil vigente, según el que, nadie podrá construir cerca de una pared medianera pozos, cloacas, acueductos, hornos, fraguas, chimeneas, establos, depósitos de materias corrosivas, artefactos que se muevan por vapor ó fábricas que por sí mismas ó por sus productos sean peligrosas ó nocivas, sin guardar las distancias prescritas por los reglamentos y uso del lugar, y sin ejecutar las obras de resguardo necesarias, con sujeción en el modo á las condiciones que los mismos reglamentos prescriban; á falta de reglamento se tomarán las precauciones que se juzgen necesarias, previo dictamen pericial, á fin de evitar todo daño á las heredades ó edificios vecinos:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo de la demanda promovida por D. Manuel Santa María Torre, en la que pide la suspensión inmediata y el desmonte y traslado de la fábrica de luz eléctrica que la Sociedad anónima *Fiat Lux* estableció en Málaga en la casa núm. 17 de la calle del Postigo de Arance, y la indemnización de daños y perjuicios, lo cual equivale á reclamar la nulidad de la concesión otorgada por el Ayuntamiento de Málaga en 24 de Octubre de 1890:

2.º Que dicha concesión se otorgó en la citada fecha de 24 de Octubre de 1890, procediendo, en la oposición formulada por D. Manuel Santa María Torres y otros vecinos en 24 de Julio anterior, de conformidad con lo informado por la Comisión de policía urbana y lo consignado en dictamen del Arquitecto municipal, haciendo constar que la autorización era para facilitar el alumbrado eléctrico á los particulares, y en particular para atender al alumbrado público, en lo cual el Ayuntamiento de Málaga procedía con arreglo á las facultades privativas que le otorga el art. 72 de la ley Municipal vigente.

3.º Que todas las cuestiones referentes al peligro ó incomodidad de las fábricas y su remoción á otros puntos, es materia esencialmente admini-

Administrativa, según consigna la ley de 25 de Septiembre de 1863, y la jurisprudencia á su tenor establecida, sin que estas cuestiones puedan llevarse á los Tribunales de justicia, porque éstos no pueden anular las concesiones administrativas que han causado estado, limitándose tan sólo á conocer de los perjuicios que se causan á los particulares en sus derechos civiles, de lo cual no se trata en el presente caso:

4.º Que dictada la concesión administrativa en 24 de Octubre de 1890, y habiendo dejado transcurrir más de cinco años desde la fecha en que fué otorgada, la jurisdicción ordinaria no puede conocer de la suspensión inmediata, desmonte y traslado de la fábrica de luz eléctrica que la Sociedad anónima *Fiat Lux* estableció en Málaga en la casa núm. 17 de la calle Postigo de Arance, porque la materia es esencialmente administrativa, y la cuestión debe resolverse por la Administración;

Conformándose con lo consultado por la mayoría del Consejo de Estado en pleno y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veinti-siete de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta 28 Marzo 1897.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Informada por la Comisión de Reforma de la Contribución industrial y de comercio, creada por Real decreto de 28 de Mayo del año anterior, la instancia de los criadores y embocadores de vinos del país, solicitando la agremiación, en el sentido de que procedía aconsejar se modificara el epígrafe 226 de la tarifa 3.ª del vigente reglamento del ramo, declarando agremiable la industria definida en dicho epígrafe;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo informado por la expresada Comisión de Reforma, se ha servido disponer se modifique el epígrafe referido en el sentido de que sea agremiable la industria definida en el mismo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1897.—N. Reverter.—Sr. Director general de Contribuciones directas.

Ilmo. Sr.: Hallándose para terminar el presente ejercicio económico, y con objeto de evitar dudas en la aplicación que se ha de dar á las Reales órdenes de 12 del corriente, relativas á la nueva forma de tributar las fábricas para la producción de fluido eléctrico y los fabricantes de gas;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que las precitadas Reales órdenes empiecen á surtir sus efectos desde 1.º de Julio próximo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1897.—N. Reverter.—Sr. Director general de Contribuciones directas.

(Gaceta 22 Mayo 1897.)

SECCIÓN CUARTA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR

A pesar de las reiteradas excitaciones que esta Administración ha dirigido á los Alcaldes de esta provincia para que remitan, dentro de los plazos debidos, las certificaciones de los pagos realizados, sujetos al impuesto del 1 y 5 por 100 sobre pagos al Estado, son muchos los Ayuntamientos que se hallan en descubierto.

En su consecuencia, esta Administración ha acordado prevenir á los Alcaldes que no hubiesen cumplimentado dicho servicio en los trimestres primero, segundo y tercero del actual ejercicio, que si en el término de cinco días no remitiesen las expresadas certificaciones, debidamente reintegradas, se propondrá al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda la imposición de una multa de 25 pesetas á cada uno de los morosos, con la que desde luego quedan conminados, sin perjuicio de exigirles la responsabilidad en que incurran por su desobediencia.

Zaragoza 25 de Mayo de 1897.—El Administrador de Hacienda, Eduardo Meléndez.

SECCIÓN QUINTA

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA.

El Sr. Gobernador, con fecha 11 del actual, ha acordado declarar en estado de deslinde la zona forestal que comprenden los montes confrontantes de Luna, que se expresan á continuación:

- Monte Común, núm. 78 del Catálogo.
- Rompesacos y Valdelurries, núm. 79 del id.
- San Quintín y Valdeanios, núm. 80 del id.
- Valdejúnez y Valdechepe, núm. 81 del id.
- El Vanero y Vedados viejos, núm. 82 del id.
- Arba y Vista del Arba, núm. 83 del id.

Lo que con arreglo á lo dispuesto en el art. 20 del título 2.º del Real decreto de 17 de Mayo de 1865, se publica en el BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de los interesados, á fin de que den cumplimiento á cuanto en dicho Real decreto se dispone para los deslindes.

Zaragoza 25 de Mayo de 1897.—El Ingeniero Jefe, P. O., Alejandro Necugués.

COMISARÍA DE GUERRA DE ZARAGOZA

El Comisario de Guerra, Interventor de fortificación de esta Plaza,

Hace saber: Que debiendo verificarse el día tres de Julio del presente año, una pública licitación para contratar los pastos pertenecientes al Castillo de Mequinenza, se convoca por el presente á todos los que deseen interesarse, que dicho acto tendrá lugar á las doce de la mañana del indicado día en la Comisaría de Guerra, establecida en el Parque de Ingenieros de esta capital, calle de Ponzano, núm. 2, con estricta sujeción á los pliegos de condiciones facultativas y económicas que estarán de manifiesto en dicha Oficina todos los días laborables, desde las nueve de la mañana á la una de la tarde y en la Alcaldía de Mequinenza.

Las proposiciones serán extendidas en la clase de papel que determina la condición séptima del pliego de condiciones económicas, arregladas al modelo que á continuación se expresa.

Zaragoza 25 de Mayo de 1897.—Antonino Mur.

Modelo de proposición.

D. F. de T....., vecino de..... y habitante en....., calle de....., número....., enterado de los pliegos de condiciones facultativas y económicas para contratar los pastos pertenecientes al Castillo de Mequinenza, se compromete con estricta sujeción á los mismos, á arrendar por cuatro años el aprovechamiento de aquéllos por la cantidad anual de (tantas) pesetas (en letra).

Fecha y firma del proponente).

SECCIÓN SEXTA.

D. Daniel Sanz, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Godojos:

Certifico: Que en el libro de acuerdos que lleva esta Corporación, aparece una acta que es del tenor siguiente:

«Sesión extraordinaria de 9 de Febrero de 1897 para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario de 1897 á 98.—Reunidos los señores de Ayuntamiento así como también los señores asociados, previa convocatoria al efecto, y todos bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Martín Castejón Mendoza, siendo la hora señalada las de las diez de la mañana, dicho señor declaró abierta la sesión, manifestando que la presente tenía por objeto acordar el medio más fácil de cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario de 1897 á 98, importante la suma de pesetas 2.224 41 céntimos; al efecto, yo el Secretario, por orden del Sr. Presidente, di lectura á las partidas de que se compone dicho presupuesto, y no siendo posible hacer economía alguna de partida de las que figuran en los gastos, importantes la suma de pesetas 4.258 86 céntimos, el Ayuntamiento y asocia-

dos acordaron por unanimidad, impetrar del Gobierno de S. M. la autorización correspondiente al objeto de establecer un arbitrio sobre los artículos no tarifados en el impuesto de consumos en la forma siguiente:

Artículos	Unidades	PRECIO	Consumo	Producto
		medie — Pesetas.	calculado. — Kilogrs.	— — Pesetas.
Paja.....	Kilogra.º	0'06	256.800	1.540'80
Leña.....	Id.	0'04	170.910	683'64
Totales.....			427.710	2.224'44
Sobrante.....				0'08

Los productos de la anterior tarifa se hallan dentro del 25 por 100 establecido en la regla 1.ª del artículo 137 de la vigente ley Municipal, y para que tenga cumplimiento lo mandado por la Real orden de 3 de Agosto de 1879, remítase una copia de este acuerdo al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Con lo que se dió por terminada la sesión, que firman todos los señores asistentes á ella, de todo lo cual, como Secretario, certifico.—El Alcalde, Martín Castejón.—Juan P. Gálvez.—Angel Montañés.—Tomás Ibáñez.—Mamerto Monge.—Señores asociados: Juan L.º Castejón.—Juan Cebolla.—Román Gálvez.—Miguel Marco.—Daniel Donoro.—Pablo Guajardo.—Daniel Sanz.»

Es copia de su original con el que concuerda bien y fielmente y al que me remito. Y para que conste doy la presente que, visada por el Sr. Alcalde y sellada con el de la Corporación, firmamos en Godojos á 22 de Mayo de 1897 de que certifico.—V.º B.º—El Alcalde, Martín Castejón.—Por su mandado, Daniel Sanz, Secretario.

D. Domingo Delcazo y Castaned, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Alborge:

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta población el día 14 de Mayo, se encuentra el siguiente:

Particular.—«En tal estado, visto el déficit de 3.450 pesetas 77 céntimos que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año económico de 1897 á 1898, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir econo-

mía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente, quedando por consiguiente reducido en déficit á la expresada suma.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 3.450 pesetas 77 céntimos, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Disentido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepción establecida por el art. 13 del reglamento de 30 de Agosto de 1896, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja y leña, en esta población durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de un céntimo de peseta por cada kilogramo de paja y de leña que se consume en el término municipal durante el expresado año económico de 1897-98 que desde luego señala la Corporación sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 150.000 kilogramos de paja de todas clases y 195.077 kilos de leña en todo el año, que viene á producir exactamente las 3.450 pesetas 77 céntimos á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de 15 días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al señor Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes de que yo el Secretario certifico.—Vicente López.—Antonio Tesán.—José Malinas.—Benito Artal.—Jesús Puyoles.—Esteban Salinas.—Pascual Burillo.—Mariano Laborda.—Gregorio Lorda.—Ignacio Salanova.—Por el señor Pascual Graus Escobedo que no sabe firmar, el Secretario, Domingo Delcazo.»

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste, y surta los efectos oportunos, expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde en Alborge á 14 de Mayo

de 1897.—V.º B.º—El Alcalde, Vicente López.—El Secretario, Domingo Delcazo.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día 14 de Mayo de 1897 para cubrir el déficit de 3.450 pesetas y 77 céntimos que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año económico de 1897-98, á saber:

Especies	Unidad	Números de unidades que se calculan de consumo.	Precio medio de la unidad. — Pesetas.	Derechos en unidad. — Pesetas.	Producto anual calculado. — Pesetas.
Paja de todas clases	Kilogr.º	150.000	0'06	0'01	1.500
Leña.....	Idem.	195.077	0'05	0'01	1.950'77
<i>Totales..</i>	»	345.077	»	»	3.450'77

Alborge 14 de Mayo de 1897.—El Alcalde Presidente, Vicente López.—El Secretario, Domingo Delcazo.

El repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria de este pueblo, formado para el año económico de 1897 á 1898, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante las horas de oficina.

Figueruelas 25 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Carlos Olivito.

Los repartimientos de territorial por rústica y pecuaria y de consumos de este pueblo para el año económico de 1897-98, estarán de manifiesto al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, á los efectos de instrucción.

Longás 24 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Sebastián Solana.

El reparto de rústica y pecuaria de este pueblo para 1897 á 98, se hallará de manifiesto en esta Secretaría por término de ocho días, á fin de que puedan enterarse y reclamar de agravio si lo creyesen justo.

Sierra de Luna 24 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Manuel Pérez.

El reparto de la contribución rústica y pecuaria de este distrito para el año 1897-98, está de manifiesto por ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Ardisa 24 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Esteban Tolosana.

El reparto de la contribución rústica y pecuaria de este pueblo para el año 1897-98, está de mani-

fiesto por ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento.

Puendeluna 24 de Mayo de 1897.—El Alcalde, José Buen.

El repartimiento de las riquezas rústica y pecuaria de este distrito para el próximo año económico de 1897-98, se hallará expuesto al público por ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á contar desde mañana, á los efectos reglamentarios.

Fuencalderas 23 de Mayo de 1897.—El Alcalde, José Marco.

Se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, el repartimiento de consumos, cereales y sal, el de aguardientes, alcoholes, licores y granos, formados para el próximo ejercicio de 1897-98.

Como asimismo se encuentra el repartimiento de la contribución territorial de rústica y pecuaria para el expresado año; con el fin de que en el preciso término de los ocho días puedan ser examinados por los contribuyentes en los mismos incluidos, y puedan hacer las reclamaciones los que se crean perjudicados.

Torrehermosa 24 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Luis García.—El Secretario accidental, José Aparicio.

En la Secretaría del Ayuntamiento de Sos estará de manifiesto por término de ocho días el repartimiento de la contribución por rústica y pecuaria, correspondiente al ejercicio económico de 1897-98.

Sos 24 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Pedro Araiz.

El presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1897-98, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, á los efectos legales.

Castejón de las Armas 23 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Manuel Pérez.

El reparto de territorial de 1897 á 98, por el concepto de riqueza rústica y pecuaria, se halla de manifiesto en esta Secretaría por término de ocho días, de seis á doce de la mañana.

La Zaida 24 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Benito Monforte.—Por su mandado, José de Gracia, Secretario.

Los repartos de la contribución territorial de esta villa del año 1897-98, se hallan de manifiesto

ocho días en esta Secretaría á los efectos legales.

Almochuel 24 de Mayo de 1897.—P. A. de la Junta, Medardo Ros, Secretario.

Confecionado el repartimiento de la contribución territorial de este pueblo, para el año económico de 1897 á 1898, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y producir las quejas de agravio que en sus cuotas notaren.

Asín 24 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Domingo Cortés.

El repartimiento de la contribución territorial, sobre la riqueza rústica y pecuaria de este Municipio para el año económico de 1897-98, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse y producir las oportunas reclamaciones.

Velilla de Ebro 25 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Leopoldo Lapuente.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo

Cédula de citación

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, por providencia del día de hoy, ha acordado citar á Francisco Benito Pérez, jornalero, de 16 años de edad, vecino que fué de esta ciudad, y cuyo paradero se ignora, para que comparezca ante la Audiencia provincial de Zaragoza en el día 15 de Junio próximo, á las nueve de la mañana, con objeto de asistir á las sesiones del juicio oral de la causa que se le sigue por robo á Celedonio Gaya; y se le apercibe que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva la presente de cédula de citación en forma á Francisco Benito Pérez, cumpliendo lo mandado, la expido en Zaragoza á 25 de Mayo de 1897.—El Escribano, José Guiltarte.

JUZGADO MUNICIPAL DEL PILAR

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 1.^a decena de Mayo de 1897.

DÍAS	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL DE AMBAS CLASES		
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			TOTAL de vivos	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			TOTAL de/ muertos	
	Varones..	Hembras..	Total.....	Varones..	Hembras..	Total.....		Varones..	Hembras..	Total.....	Varones..	Hembras..			Total.....
1...	2	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	3
2...	1	»	1	»	»	»	1	1	»	1	»	»	»	1	2
3...	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
4...	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
5...	1	1	2	1	»	1	3	»	»	»	»	»	»	»	3
6...	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
7...	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
8...	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
9...	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
10...	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	10	11	21	1	»	1	22	1	»	1	»	»	»	1	23

Zaragoza 22 de Mayo de 1897.—El Juez municipal suplente, José M. García.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado municipal durante la 1.^a decena de Mayo de 1897, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros	Casados	Viudos	TOTAL	Solteras	Casadas	Viudas	TOTAL	
1...	1	»	»	1	1	»	»	1	2
2...	2	»	»	2	2	»	1	3	5
3...	1	»	»	1	1	1	»	2	3
4...	»	2	»	2	4	»	»	4	6
5...	1	»	»	1	5	»	»	5	6
6...	3	»	»	3	1	»	»	1	4
7...	3	»	»	3	»	»	»	»	3
8...	3	»	»	3	2	»	»	2	5
9...	»	1	»	1	»	»	»	»	1
10...	1	»	»	1	»	»	»	»	1
	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	15	3	»	18	16	1	1	18	36

Zaragoza 23 de Mayo de 1897.—El Juez municipal suplente, José M. García.

JUZGADOS MILITARES.

Zaragoza

D. José de Verdá y López Zalaya, primer Teniente del regimiento lanceros del Rey, 1.º de caballería, y Juez instructor para la evacuación del expediente contra el soldado del propio Cuerpo Rafael Ercarra Bartrina, por la falta grave de primera deserción:

Habiéndose ausentado de esta Plaza el soldado del cuarto escuadrón Rafael Ercarra Bartrina, hijo de José y de Teresa, natural de La Cot, provincia de Barcelona, y avecindado en San Felú de Torelló, de la misma provincia, de 20 años de edad, su estatura un metro 650 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba saliente, boca regular, color sano, frente regular, su aire regular, estado soltero, á quien estoy sumariando por el delito de deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado, para que en el término de 30 días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria, se presente en el cuartel de caballería de Torrero en esta Plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar:

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los Agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al expresado cuartel y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza.

Dado en Zaragoza á 19 de Mayo de 1897.—José de Verdá.

Habana

D. Antonio Ordóñez Ossorio, Comandante de infantería en comisión activa, Juez instructor permanente de la Capitanía general y del expediente instruído por pérdida del armamento y vestuario al destacamento del regimiento infantería de María Cristina en el poblado de Guara:

Hago saber: Que en el citado expediente se ha resuelto por el Excmo. Sr. Capitán general de esta Isla en decreto acesorado, se indemnice por el primer batallón del citado regimiento de María Cristina, con la cantidad de 60 centavos, al soldado que fué del mismo José Gascón Sorolla, por la camisa y zapatillas que se le deterioraron en la inundación que tuvo lugar en el citado poblado de Guara el día 4 de Septiembre de 1888.

Y á fin de que llegue á conocimiento del expresado individuo, que fué licenciado por cumplido, y se ignora su paradero, se hace público por este medio la mencionada resolución.

Y para que este edicto tenga su debida publicidad, insértese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Teruel, por figurar en la filiación del mismo ser natural del pueblo de Tronchán, en la mencionada provincia.

Dado en la Plaza de la Habana á 14 de Abril de 1897.—Antonio Ordóñez.—Por mandato de S. S., el primer Teniente Secretario, Oliverio González Palacio.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

Interesante para los señores Secretarios

En la imprenta de Manuel Ventura, San Pablo, 49, Zaragoza, se hallan tablas completas de todas las operaciones para los repartos de territorial y urbana á los tipos designados para el próximo ejercicio de 1897-98. Comprenden desde 1 á 500 pesetas de riqueza correlativamente, continuadas luego por centenas y millares tanto por el cupo del Tesoro como recargo Municipal, total y cuotas anuales, semestrales ó trimestrales: en una palabra, copia de todo el reparto. Su precio es el de 3 pesetas ambas colecciones. Solo se encontrarán en dicha imprenta, por ser propiedad.

COMUNIDAD DE REGANTES DE FUENTES DE EBRO

En uso de las atribuciones que me conceden las Ordenanzas de riego de esta villa, he dispuesto convocar á la Comunidad de regantes de la misma, á sesión ordinaria para el día 15 de Junio próximo, á las nueve de la mañana, con objeto de tratar de lo dispuesto en el art. 54 de las Ordenanzas, incidente de D. Juan María Jonassín y de una instancia de varios regantes.

Lo que se hace saber para conocimiento de los señores regantes de la acequia de Ebro.

Fuentes de Ebro 24 de Mayo de 1897.—El Presidente, Lorenzo Maza.